



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00727

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto las Facturas de Venta aportadas como base de recaudo no satisfacen completamente los requisitos previstos en el artículo 774 del Código del Comercio (*modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008*), ya que en las mismas no consta la firma y fecha de recibo, además, tratándose de facturas electrónicas, resulta necesario que haya evidencia de su recepción por un medio virtual en el que se haya acusado recibo ó la correspondiente certificación del proveedor tecnológico elemento que no se suple con el folio 3 del archivo 4, pues si bien allí dice leída, lo cierto es que no se advierte la trazabilidad del mensaje de datos y menos que sea una certificación de alguna empresa de envió postal, de ahí que, no puedan tenerse como títulos valores en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada ley, por consiguiente, se impide el nacimiento de dichos documentos con capacidad ejecutiva.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias, sin necesidad de desglose, por cuanto, fue presentada a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 097 del 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1505d74292089aa976b222cbc31c41934141c2a6a73a3e4f777f353b17f312d8**

Documento generado en 08/08/2022 11:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>